

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente conciliación prejudicial para corregir el auto que aprobó dicha conciliación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de enero de 2016

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 009

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00185-00
Asunto : CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante : EDMUNDO CIFUENTES DICSON
Convocado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
CASUR

REF. Auto corrige aprobación de conciliación prejudicial

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).

I. ANTECEDENTES

Acudieron ante la Procuraduría 19 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el señor EDMUNDO CIFUENTES DICSON por intermedio de apoderado judicial, como parte convocante, y por la otra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, la cual actúa por conducto de apoderado judicial, y en calidad de parte convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a un conflicto de carácter económico, relacionado con el reconocimiento y pago de la diferencia resultante de las sumas dejadas de cancelar por concepto de incremento del Índice de Precios al Consumidor.- IPC en las mesadas pensionales devengadas por el convocante.¹

En efecto, mediante auto No. 463 del 26 de junio de 2015² éste Despacho aprobó la conciliación celebrada por las partes.

No obstante, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR- allegó el oficio No. 20549/OAJ del 4 de noviembre de 2015³ solicitando que se aclare el valor exacto sobre el cual versa la conciliación, pues el valor neto a pagar es de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE

¹ Ver folios 27 y 30 c.ú.

² Ver folios 45 a 46 c.ú.

³ Ver folio 52 ibídem.

PESOS (\$4.154.611) y no como quedó establecido en el auto aprobatorio por la suma de "CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS".

Para resolver, entonces,

SE CONSIDERA:

El artículo 286 del Código General del Proceso reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Del análisis del asunto bajo estudio, se observa que en la fórmula conciliatoria presentada por la entidad estimó un valor total a pagar de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$4.154.611), tal como se evidencia en la liquidación que obra a folio 43 vto. del expediente y como quedó consignado en el acta No. 199 del 16 de junio de 2015 expedida por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos⁴.

En consecuencia éste Juzgado procederá a corregir el auto No.463 del 26 de junio de 2015.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se expedirá copia de la liquidación presentada por la misma y que obra a folios 38 a 43 del expediente.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE la parte motiva del auto No. 463 del 26 de junio de 2015 el cual quedará así:

"Aceptada la solicitud, la audiencia se llevó a cabo el día 16 de junio de 2015, se celebró con asistencia de los apoderados judiciales de la parte convocante y convocada. En ella y por cuanto se observó ánimo conciliatorio la Procuraduría de conocimiento, aprobó la conciliación celebrada entre las partes basada en la fórmula conciliatoria presentada consistente en: "(...) Al señor EDMUNDO CIFUENTES DICSON, se le reconocen los años 1997, 1999 y 2002, contados a partir del 18 de

⁴ Folio 28 del expediente.

febrero de 2011; VALOR CAPITAL 100% el cual equivale a la suma de \$4.240.098; VALOR DE INDEXACION 75% equivalente a la suma de \$241.202; VALOR CAPITAL MAS 75% INDEXACION \$4.481.300; menos descuentos por parte de CASUR, \$168.429; menos descuentos de sanidad \$158.260; **para un valor total a pagar la suma de Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Once pesos (\$4.154.611)**. La anterior suma se cancelara dentro de los seis meses siguientes a la realización del control de legalidad por parte del señor Juez Administrativo y que el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación. (...)” formula conciliatoria presentada por la entidad convocada. Por tal razón, la Procurador Judicial teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio presentado por las partes, avaló el acuerdo disponiendo el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para efectos del control de legalidad conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto No. 463 del 26 de junio de 2015.

TERCERO: EXPÍDASE Y ENVIASE copia del presente auto a la Procuradora 19 Judicial II para asuntos Administrativos de Cali y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

CUARTO. EXPIDASE Y ENVIASE copia de la liquidación a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR que obra a folios 38 a 43.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO** No. 008 de fecha 28 ENE 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. 28 ENE 2016

Karol Brigitt Suarez Gomez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
 Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente conciliación prejudicial recibida por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero de 2016

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 011

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00405-00
Asunto : CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante : RAIMUNDO RAYO ORTIZ
Convocado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho al estudio correspondiente para la aprobación de la Audiencia de Conciliación Prejudicial, adelantada ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el señor RAIMUNDO RAYO ORTIZ, por conducto de apoderado judicial, quien convoca a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR; esta agencia de conformidad con la Ley 640 de 2001, entonces entra a resolver lo que en derecho corresponda en el asunto de la referencia.

Acudieron ante la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el señor RAIMUNDO RAYO ORTIZ por intermedio de apoderado judicial, como parte convocante, y por la otra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, la cual actúa por conducto de apoderada judicial, y en calidad de parte convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a un conflicto de carácter económico, relacionado con el reconocimiento y pago de la diferencia resultante de las sumas dejadas de cancelar por concepto de incremento del Índice de Precios al Consumidor.- IPC en las mesadas pensionales devengadas por la convocante.¹

¹ Ver folios 39 a 41 c.ú.

Aceptada la solicitud, la audiencia se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2015, se celebró con asistencia de los apoderados judiciales de la parte convocante y convocada. En ella y por cuanto se observó ánimo conciliatorio la Procuraduría de conocimiento, aprobó la conciliación celebrada entre las partes basada en la fórmula conciliatoria presentada consistente en: *"El Comité de Conciliación de CASUR mediante acta N° 011 del 21 de julio de 2015, recomendó conciliar el reajuste por concepto de INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR de las asignaciones mensuales de retiro para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004; cuando sean favorables al convocante, siempre y cuando se hayan retirado antes de 31 de diciembre de 2004, aplicando la correspondiente prescripción, la propuesta es pagar el 100% de capital y el 75 % de la indexación. Para este caso la entidad convocada revisó el expediente administrativo y encontró que el año más favorable para la parte convocante es el año 1997, 1999 y 2002. La fecha para iniciar el pago después de aplicar la prescripción es el 19 de agosto de 2011. La liquidación quedó así: Valor de capital 100% que corresponden a la suma de \$4.224.284.00, Indexación 75% que corresponde a la suma \$229.415, valor capital más 75% de indexación que corresponde a la suma de \$4.453.699; menos los descuentos efectuados por CASUR de \$ 169.211 y menos descuentos efectuados por sanidad que corresponde a la suma de \$156.771 para un total de valor a pagar por IPC de \$4.127.717.00. El anterior valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa junto con los demás documentos respectivos ante las oficinas de Casur. Se resalta que la asignación mensual de retiro se incrementa para el año 2015 en \$76.963. Aporto copia preliquidación elaborada por (sic) la doctora WILLIAM FERNANDO ROJAS HENAO, de la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR. La cual consta de 6 folios útiles por lado y lado. Aporto copia del Acta del Comité de Conciliación fecha 0011 del 21 de julio 2015, en 5 folios útiles por lado y lados".* Fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada. Por tal razón, el Procurador Judicial teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio presentado por las partes, avaló el acuerdo disponiendo el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para efectos del control de legalidad conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

Para resolver, entonces,

SE CONSIDERA:

La Ley 446 de 1998 reguló la conciliación en materia contencioso-administrativa, prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción. Así, el inciso primero del artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

Encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación prejudicial en estudio, considera la instancia, precisar los requisitos que se deben observar y para el efecto trae a colación, providencia del. H. Consejo de Estado, C.P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO, quien sobre el particular señala (S-2146 del 20-05-2004-S1):

“Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuales son: 1º. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrimadas a la actuación.”

En efecto, se establece de la jurisprudencia en cita, que la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, se encuentra en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de tornarse fallida la voluntad conciliatoria.

Del análisis del asunto bajo estudio, así como las pruebas allegadas a las diligencias, entre las que se encuentran los documentos que dan cuenta de la existencia de un reconocimiento pensional en cabeza de la parte convocante liquidado por debajo del Índice de Precios al Consumidor.- IPC que se venía realizando de parte del convocado, quien presentó propuesta conciliatoria debidamente sustentada mediante acta del comité de conciliación.

El acuerdo conciliatorio logrado se sustentó en las siguientes pruebas:

- Memoriales Poderes legalmente otorgados a los apoderados por las partes convocante y convocada, en los cuales se les confirió expresamente la facultad para conciliar.²
- Copia del derecho de petición radicado el 19 de agosto de 2015, mediante el cual la convocante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se le reconociera y pagara en forma indexada el reajuste dejado de percibir previsto en la Ley 238 de 1995 y demás normas concordantes.³
- Oficio No. 17294/ OAJ del 17 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General de la entidad convocada, mediante el cual da respuesta desfavorable a solicitud realizada por el convocante.⁴

² Ver folios 5-7 y 24 c.ú.

³ Ver folios 34 al 36 c.ú.

⁴ Ver folios 25 al 26 c.ú.

- Copia auténtica de la hoja de servicios No. 16345440 del 27 de enero de 1993 del Agente (r) RAYO ORTIZ RAIMUNDO⁵.
- Copia de la resolución No. 0423 del 11 de febrero de 1993 proferida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y por la cual se reconoce asignación de retiro al Agente (r) RAIMUNDO RAYO ORTIZ⁶.
- Copia auténtica del acta No. 11 del 21 de julio de 2015, suscrito por el Asesor de la Dirección General; el Jefe Oficina Jurídica, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, el Jefe de la Oficina de Planeación; la Subdirectora de Prestaciones Sociales y como invitados el Coordinador de Oficina de Negocios Judiciales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en la cual fija las políticas que esa entidad adoptó para conciliar extrajudicialmente el pago del reajuste de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.⁷
- Copia de la liquidación de la propuesta de conciliación realizada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.⁸

De los documentos aportados con la solicitud, de los hechos y pretensiones de la misma, esta agencia Judicial evidencia que los mismos constituyen prueba del acuerdo, que finalmente fue plasmado en acta de conciliación extrajudicial radicada con No. 353385 del 5 de octubre de 2015, conciliación llevada a cabo el día 26 de noviembre del año 2015, por la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, por lo que la instancia teniendo en cuenta que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses del convocado, a la luz de lo previsto en el Inciso Cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2.001 y en acatamiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009 se le impartirá aprobación mediante proveído que tendrá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la conciliación prejudicial celebrada entre el señor RAIMUNDO RAYO ORTIZ, identificado con C.C. No. 16.345.440 a través de apoderado Judicial y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR; conciliación con radicación No. 353385 del 5 de octubre de 2015 y llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2015, ante la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y la cual se estipuló así:

⁵ Ver folio 27 c.ú.

⁶ Ver folios 29 vto c.ú.

⁷ Ver folios 8 al 12 c.ú.

⁸ Ver folios 13 al 18 c.ú.

"El Comité de Conciliación de CASUR mediante acta N° 011 del 21 de julio de 2015, recomendó conciliar el reajuste por concepto de INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR de las asignaciones mensuales de retiro para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004; cuando sean favorables al convocante, siempre y cuando se hayan retirado antes de 31 de diciembre de 2004, aplicando la correspondiente prescripción, la propuesta es pagar el 100% de capital y el 75 % de la indexación. Para este caso la entidad convocada revisó el expediente administrativo y encontró que el año más favorable para la parte convocante es el año 1997, 1999 y 2002. La fecha para iniciar el pago después de aplicar la prescripción es el 19 de agosto de 2011. La liquidación quedó así: Valor de capital 100% que corresponden a la suma de \$4.224.284.00, Indexación 75% que corresponde a la suma \$229.415, valor capital más 75% de indexación que corresponde a la suma de \$4.453.699; menos los descuentos efectuados por CASUR de \$ 169.211 y menos descuentos efectuados por sanidad que corresponde a la suma de \$156.771 para un total de valor a pagar por IPC de \$4.127.717.00. El anterior valor se cancelará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa junto con los demás documentos respectivos ante las oficinas de Casur. Se resalta que la asignación mensual de retiro se incrementa para el año 2015 en \$76.963".

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

TERCERO: SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2.001, estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

CUARTO: EXPIDASE a costa de la parte convocada, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

QUINTO: EXPÍDASE Y ENVIASE copia del auto aprobatorio a la Procuradora 57 Judicial I para asuntos Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

<p style="text-align: center;">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO No. <u>008</u> de fecha <u>28 ENE 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaría</p>
